



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 05 días de marzo de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA GARANTIZAR Y FORTALECER A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA GARANTIZAR Y FORTALECER A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

II. Objetivo de la propuesta;

Ampliar el periodo de ocho a nueve años en el ejercicio del cargo de la persona titular de la Auditoría Superior de Federación; establecer su no reelección y precisar principios que gobiernen su actuación.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Robustecer las capacidades e independencia del titular de la Auditoría Superior de la Federación.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. Una buena administración pública se rige por principios rectores orientados al interés general, la eficiencia y la ética. Los pilares fundamentales incluyen la legalidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y rendición de cuentas. Estas actuaciones buscan satisfacer las necesidades ciudadanas con calidad, equidad, celeridad y participación, sometiéndose siempre a la ley y actuando de buena fe.
2. “El concepto de **rendición de cuentas** se define como la obligación de quienes manejan recursos públicos de informar sobre el uso del presupuesto, tanto el ejercido directa o indirectamente por el Poder Ejecutivo (transferencias, subsidios, aportaciones, participaciones federales) como por otros entes públicos.

Su propósito es verificar que el uso de los fondos se ajusta a lo aprobado por los órganos de representación política y que se respetan los principios de economía, eficiencia y eficacia



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

consignados en la Constitución. La rendición de cuentas es vista como un compromiso gubernamental para combatir la corrupción, prevenir el desvío de recursos y es fundamental para un gobierno abierto que interactúa con la ciudadanía, respondiendo a la exigencia social de transparencia en el manejo de los fondos públicos.

3. “La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. El resultado final de la labor de la ASF son los Informes Individuales de Auditoría y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública”.¹
4. “Uno de los reclamos más sentidos de la sociedad es la vigilancia de los servidores públicos y la rendición de cuentas por parte de estos. La demanda de rendición de cuentas hacia los servidores públicos no es algo reciente, por ello las instituciones encargadas de la fiscalización del erario público tienen una larga historia, que se remonta al menos cinco siglos atrás”.²
5. “En México la creación de instituciones de fiscalización de los recursos públicos data del siglo XVI. Tomando en consideración que el concepto de fiscalización y la rendición de cuentas a lo largo de nuestra historia no es lo que actualmente se entiende. Los antecedentes de fiscalización en México se remontan al establecimiento del Tribunal Mayor de Cuentas, institución que fue creada por las llamadas Cortes españolas en el año de 1453, dicha institución tenía la función de fiscalizar las cuentas de la Hacienda Real.

La Corona Española, en 1524, creó en la Nueva España el Tribunal Mayor de Cuentas, cuya finalidad era revisar los ingresos y gastos del conquistador Hernán Cortés, así como administrar y recaudar las cuentas, de acuerdo con los mismos procedimientos que se aplicaban en España.

6. Así transcurren tres siglos en donde se aprecia una alternancia en la designación y las funciones del Tribunal Mayor de Cuentas hasta convertirse en Contaduría Mayor de Hacienda. La Constitución de 1824 creó la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de rendir cuentas del ejercicio de los recursos que maneja, estableció la fiscalización superior de los recursos públicos como facultad del Poder Legislativo, y crea a la Contaduría Mayor de Hacienda con facultades para constituirse en el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados.

Durante más de 150 años (1824-1974), la Contaduría Mayor de Hacienda funcionó sin cambios trascendentales. El trabajo profesional del órgano técnico de fiscalización superior durante este periodo se concentró en la revisión de la glosa, que comprendía la revisión aritmética y contable de la documentación comprobatoria de las operaciones gubernamentales”.³

7. “A partir de las reformas constitucionales de 1999 la Contaduría Mayor de Hacienda se transforma en Auditoría Superior de la Federación (ASF) y con las reformas de 2015, como cabeza del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), ya no sólo es un órgano fiscalizador de la

¹ Ver: https://www.asf.gob.mx/Section/45_Acerca_de_la_ASF, 17 de febrero de 2026.

² Ver: <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/IV/Print.L03.01.INTRO.pdf>, 17 de febrero de 2026.

³ Ibidem.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

revisión aritmética y contable de la glosa, sino también revisa el cumplimiento de metas y objetivos de los entes del sector público, es decir, la eficacia en el uso de los recursos públicos.

En este mismo sentido, el 19 de julio de 2016 entró en vigor la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) que rige el proceso de auditorías, estudios e investigaciones de este órgano técnico de fiscalización superior. Dicha normativa estuvo acompañada de la promulgación de tres nuevas leyes, así como de reformas sustantivas a otros tres ordenamientos, los cuales, en su conjunto, constituyen el marco jurídico de actuación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA); la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA).⁴

8. La Auditoría Superior de la Federación cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. La revisión de la Cuenta Pública Federal se realiza de manera objetiva e imparcial, en cumplimiento al marco legal en la materia establecido en los artículos 74, fracción VI, y 79 Constitucionales, y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
9. La **fiscalización** es un mecanismo clave para una rendición de cuentas efectiva. A nivel federal, esta función recae en la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mientras que a nivel local son las entidades locales de fiscalización las encargadas. La reforma constitucional que dio origen al SNA ha impulsado un mayor grado de coordinación entre los poderes de la unión y las autoridades federales y locales, reconociendo esta coordinación como un requisito esencial para cumplir con los mandatos constitucionales en materia de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.
10. La **transparencia**, por su parte, se presenta como una herramienta indispensable para fortalecer la democracia y fomentar un debate racional. Su importancia se evidencia en la coexistencia y complementariedad de leyes como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que regulan el acceso a la información en los ámbitos nacional y local, respectivamente, estableciendo principios de homologación y distribución de competencias.
11. **Por otra parte**, el federalismo se caracteriza por la coexistencia de un gobierno central y gobiernos locales que comparten la responsabilidad de establecer y hacer efectivos dos órdenes jurídicos interrelacionados.

El reparto de facultades puede ser exclusivo de la federación, de los estados o concurrente. Las leyes se clasifican en:

- a) **Leyes Federales:** Relacionadas con facultades exclusivas del ámbito nacional.
- b) **Leyes Estatales:** Relacionadas con facultades exclusivas del ámbito local.
- c) **Leyes Generales:** Involucran atribuciones concurrentes, determinando la competencia de cada instancia de gobierno y buscando homologar, armonizar o estandarizar la actuación.

12. La Constitución establece los principios básicos de las relaciones entre el orden federal y los estatales, mostrando una tendencia a la ampliación de la concurrencia en diversas materias como salud, educación, derechos humanos, seguridad pública y procuración de justicia, entre otras.

⁴ Ibidem.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

13. Las leyes generales de "segunda generación", especialmente las relativas a la anticorrupción, han pretendido convertirse en un modelo de ejercicio legislativo ante la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas. Estas leyes tienen como objetivos fundamentales involucrar a ambas instancias de gobierno, requiriendo que las legislaturas locales y el Congreso de la Unión homologuen (creen) o armonicen (reformen) su normatividad para adecuarse a ellas. A diferencia de las leyes federales, que suelen ser modelos replicados, las leyes generales constriñen a las leyes locales a la armonización.
14. La implementación del SNA con la reforma constitucional trajo consigo la promulgación de leyes generales fundamentales como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF). Además, se reformaron leyes federales para desarrollar facultades compartidas.

La LFRCF, de orden público, tiene como objeto reglamentar los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución en materia de revisión y fiscalización. Establece la organización, atribuciones y facultades de la ASF, incluyendo la investigación y substanciación de faltas administrativas detectadas en sus funciones de fiscalización, en concordancia con la LGRA. La LGSNA, por su parte, detalla la integración, funcionamiento y competencia de los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), facultándolos para elaborar y adoptar un marco de referencia con criterios generales.

15. La rendición de cuentas en el ámbito federal está intrínsecamente ligada a la fiscalización de recursos públicos que realiza la ASF, en cumplimiento de su mandato constitucional. La ASF revisa la cuenta pública del año anterior para evaluar la gestión financiera, verificar la adhesión al presupuesto y el cumplimiento de los objetivos programáticos.
16. Una reforma constitucional de 2015 amplió las responsabilidades de la ASF, haciéndola responsable de fiscalizar operaciones que involucran participaciones federales y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de estados y municipios, incluso cuando estos ya se consideran recursos propios de las entidades federativas. La ASF tiene competencia exclusiva para auditar el destino y uso de las transferencias federales, considerándose a los órganos locales como auxiliares en esta materia. Sin embargo, en el caso de las participaciones federales y los empréstitos garantizados, existe una concurrencia en la rendición de cuentas con la Federación.
17. En los estados y la Ciudad de México, las entidades de fiscalización superior locales son las responsables de verificar el uso de los recursos propios de las entidades federativas (contribuciones, entre otros).
18. Hay que destacar que el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) se compone por:
 - a) La Auditoría Superior de la Federación (ASF).
 - b) La Secretaría de la Función Pública.
 - c) Las entidades de fiscalización superiores locales.
 - d) Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Esta integración demuestra una participación activa de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de las instancias federal y local, matizando la división de poderes en favor de la colaboración y coordinación. La eficacia del SNF depende del desempeño de sus integrantes y del nivel de aceptación pública de los logros en rendición de cuentas y transparencia. La coordinación compleja requiere una estrategia constante de



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

armonización normativa y de políticas públicas, así como la homologación de procedimiento.

19. La Constitución, en su artículo 116, fracción II, regula las entidades de fiscalización superiores de las entidades federativas, otorgándoles autonomía técnica y de gestión, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización debe desarrollarse conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y sus informes de auditoría deben ser públicos. Se garantiza la independencia de sus titulares mediante periodos de nombramiento fijos y requisitos de experiencia. Esta disposición constitucional otorga autonomía normativa a las legislaturas locales en materia de fiscalización, bajo principios básicos que buscan la armonización constitucional.

20. Por todo ello, esta iniciativa propone ampliar el periodo de ocho a nueve años en el ejercicio del cargo de la persona titular de la Auditoría Superior de Federación; establecer su no reelección y precisar principios que gobiernen su actuación.

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁵, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Sección V De la Fiscalización Superior de la Federación	Sección V De la Fiscalización Superior de la Federación

⁵ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de

Artículo 79. ...

...

...

...

...

I. a IV. ...

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo **nueve años y sin que pueda ser reelecto.** Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. **La actuación de su titular estará orientado al interés general, la eficiencia, la eficacia y la ética profesional, así como bajo los principios de legalidad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, austeridad, buena administración, legalidad, transparencia, independencia, rendición de cuentas.**

...

...

...



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

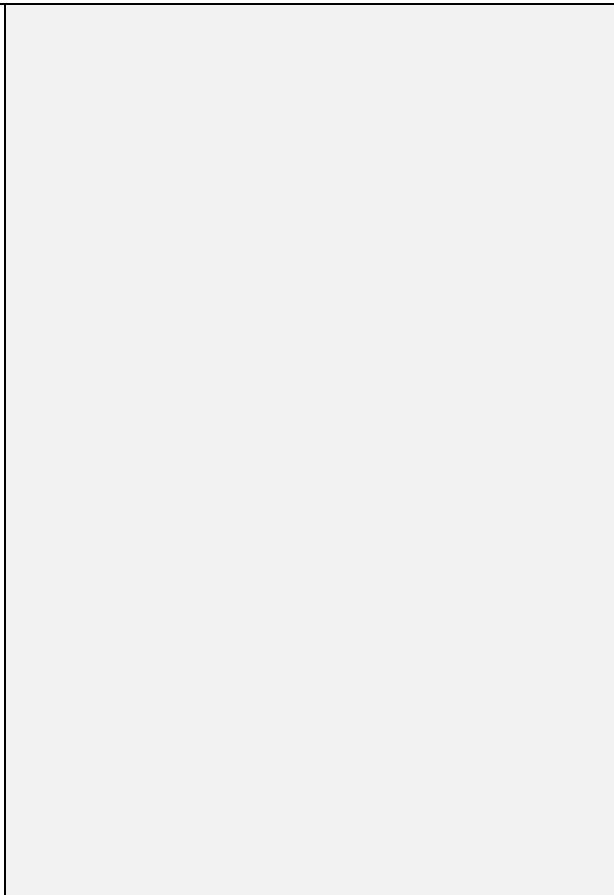
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.



VII. Ordenamientos a modificar;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar y fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación.

VIII. Texto normativo propuesto;

ÚNICO. – Se reforma y adiciona el párrafo sexto del Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

...

...

...

...

I. a IV. ...



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo **nueve años y sin que pueda ser reelecto**. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. **La actuación de su titular estará orientado al interés general, la eficiencia, la eficacia y la ética profesional, así como bajo los principios de legalidad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, austeridad, buena administración, legalidad, transparencia, independencia, rendición de cuentas.**

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Cámara de origen;

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2026.

SUSCRIBE,

Alberto Martínez Urincho

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

Certificado de firma

02/03/2026 23:31

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A671C24D68D03E813A2965

Nombre y extensión: Iniciativa Auditor sin reelección.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

4b14fb58cc9682b2d6a545216c70253065d73a5623ee4e9ce465a70f17ed286b

Huella digital del contenido del documento firmado:

29c6043fa1a0baf111b25c0bd4161660c577bc851b1ff4c8f02bbd556ffc8497

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:745f:5132:877e:6f15:76b4

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

02/03/2026 23:29

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/03/2026 05:31:12 UTC (02/03/2026 23:31:12 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

6080fbf0-f527-42e8-872f-187ef7d2abc3.cons

Huella digital contenida en la constancia:

29c6043fa1a0baf111b25c0bd4161660c577bc851b1ff4c8f02bbd556ffc8497

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A6721816BC42452F383C07

Enviado: 02/03/2026

Derecho

IP: 2806:105e:12:745f:5132:877e:6f15:76b4

23:30:44

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 02/03/2026

Correo:

alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

23:31:05

Teléfono:

Visto: 02/03/2026 23:31:05

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto

Alberto Martínez Urincho

Confirmado:

02/03/2026 23:31:05.343

Firmado:

02/03/2026 23:31:05.344

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/6080fbf0-f527-42e8-872f-187ef7d2abc3>